
CAPITULO III

Origen y desarrollo del Gobierno parlamentario.

A fin de reforzar el principio de la responsabilidad ministerial para todos los actos del Gobierno, se hizo pronto evidente que una prescripción constitucional debía, de toda necesidad, exigir que los Consejeros de la Corona, por cuya mediación se trataban los asuntos del Estado, fuesen públicamente conocidos. Se podría así hacerlos responsables, ante el Parlamento, de los consejos dados por ellos al Soberano y de las consecuencias de los actos emprendidos por su mediación.

Hubo una notable demostración de esta necesidad en el caso de los Tratados de Repartimiento en 1698. La Cámara de los Comunes era de opinión de que esos Tra-

Los Tratados de Repartimiento. tados causaban perjuicio al interés público; se propuso formular acusación contra Lord Somers que, á calidad de Canciller, había estampado en ellos el gran sello. Somers alegó, en su defensa, que se había opuesto personalmente á los Tratados, pero que una orden formal del Rey le había compelido á estampar en uno de ellos el gran sello. Descontenta de esta explicación, la Cámara de los Comunes prosiguió el im-

peachment y decidió llamar á su barra á Lord Portland, Lord Orford y Lord Halifax, que, en su calidad de miembros influyentes del Gobierno, eran considerados como responsables, por haber aconsejado aquella deplorable medida. Se probó entonces que aquellos pares no habían tomado parte alguna en la decisión adoptada y que el Rey sólo había negociado los Tratados. Lord Somers fue absuelto por la Cámara de los Lores, á pesar de la inadmisibile alegación hecha para su defensa y la justificación de su conducta de que había obrado por orden formal del Rey; era esa una excusa en contradicción completa con los verdaderos principios de un Gobierno responsable y que, si hubiera sido admitida, privaría al Parlamento de toda fiscalización sobre el poder ejecutivo. Los procedimientos dirigidos contra los demás miembros del Ministerio no tuvieron mejor éxito, porque fue imposible probar que hubieran tomado parte en aquellos Tratados nefastos.

Habiendo fracasado en su tentativa de hacer pesar sobre alguien la responsabilidad de aquel acto de poder arbitrario, la Cámara de los Comunes estudió una serie de medidas destinadas á prevenir la repetición de semejantes abusos. Se esforzó en conseguir ese objeto, introduciendo en el *Act of Settlement* una cláusula estipulando que, á partir del advenimiento de la casa de Hannover, «todos los asuntos concernientes al buen gobierno del Reino, que son realmente de la competencia del Consejo privado, en virtud de las leyes y de los usos de este Reino, serían tratados en él, y que todas las resoluciones adoptadas acerca de ellos serían firmadas por aquellos miembros del Consejo privado que las hubieran aconsejado ó consentido.»

Esta prescripción se había establecido á fin de compeler á que se discutieran en Consejo privado todos los

negocios de Estado, y para distinguir, bajo el punto de vista de la responsabilidad, á los pro-
 de los miembros del Consejo privado. **Responsabilidad** movedores de una revolución de los que se hubieran opuesto á ella, exigiendo en el acta la firma de todos los que la hubieran votado. Sin embargo, se advirtió pronto que tal sistema causaría retrasos infinitos y una multitud de embarazos en el gobierno del Reino, al mismo tiempo que era perjudicial al Ministerio, cuyos miembros no estaban preparados todavía para asumir una responsabilidad tan precisa, con la perspectiva de un *impeachment* y de caer en desgracia. De suerte que en el siguiente reinado se abrogó la medida, aun antes de haber entrado en vigor.

Otra cláusula del *Act of Settlement*—que parece haber sido elaborada con el mismo espíritu que la precedente—declaraba que no podría oponerse ningún perdón con el gran sello á un *impeachment* dirigido por la Cámara de los Comunes. Esta disposición saludable ha permanecido en vigor y sirve para reforzar el sentido de la responsabilidad individual de los Ministros. Blackstone la interpreta en el sentido de que debe impedir que el perdón real tenga ninguna acción sobre el *impeachment* y trabe su marcha; pero que no impide el perdón después de ultimado el proceso.

El *Act of Settlement* había probado la imposibilidad de hacer directamente responsables ante el Parlamento á los Consejeros de la Corona; no obstante, ese resultado se obtuvo gradualmente en el curso de los acontecimientos y de una manera enteramente imprevista, por los políticos y los hombres de Estado que hicieron la revolución.

Guillermo III había sido llamado al trono de Inglaterra por las dos Cámaras del Parlamento, á fin de reinar como monarca constitucional. Los derechos y las libertades de los súbditos, por

Guillermo III.

cuya violación había perdido la corona el Rey Jacobo, habían sido enumerados por el Parlamento en un documento que fue presentado al Príncipe de Orange cuando su advenimiento al Poder. Fueron comprendidos más tarde en el *bill* de los derechos, como una parte de las leyes fundamentales del Reino, la causa y la razón de la revolución. Por su parte, el Rey fue sincero en su resolución y sus esfuerzos para cumplir con fidelidad sus sagradas obligaciones. Pero gracias á la circunspección natural de su carácter y á sus grandes capacidades administrativas, se inspiró menos en los consejos de sus Ministros que lo haría hoy un Rey constitucional.

De hecho, y según el testimonio de Hallam, Guillermo fue sobre todo su propio Ministro; estaba mejor dotado para llenar estas funciones que la mayor parte de los que le servían. Como regla general y en lo que concernía á los asuntos interiores, consultaba á sus Ministros y gobernaba por su mediación. Por el contrario, el Rey se reservaba para sí mismo las cuestiones de guerra y de diplomacia; y sus Consejeros, conscientes de estar menos versados en los asuntos militares y diplomáticos que su real señor, le abandonaban con gusto el mando del ejército. Igualmente, se contentaban con saber lo que juzgaba á propósito comunicarles relativamente á las instrucciones dadas á sus propios Embajadores, ó á sus entrevistas con los Embajadores de los príncipes extranjeros.

Hemos visto las consecuencias de esta política en los asuntos diplomáticos, en lo que concierne á los Tratados de repartimiento; pero tan profundamente arraigada estaba la convicción de que los asuntos militares formaban una rama de la prerrogativa real, que fue preciso aguardar hasta 1806 para el reconocimiento completo de la idea de que la dirección del Ejército, como todas las

demás prerrogativas, debe ser sometida á la inspección de los Ministros.

Guillermo III tuvo, sin embargo, el honor de formar el primer Ministerio, fundado abiertamente sobre la base de los partidos, de tal suerte, que el Gobierno del Rey se halle en conformidad con las miras de política general de la mayoría de la Cámara de los Comunes. Ese Ministerio estaba compuesto de hombres de Estado que tenían asiento en una ú otra Cámara del Parlamento. Por ese medio remediaba un defecto del Gobierno que, en el plan propuesto en el *Act of Settlement*, había sido suficiente para explicar la falta de éxito de la reforma proyectada.

Reservemos para otro capítulo la historia de aquella notable transacción, que constituye en nuestros anales políticos una fecha memorable. Nos proponemos tratar allí con más detalles del origen y el desarrollo del Consejo de Gabinete. Baste decir aquí que, durante este reinado, la distinción hecha entre el Gabinete y el Consejo privado—y la exclusión de este último de toda deliberación sobre los negocios de Estado, excepto los de pura forma—fue enteramente establecida, y que los Ministros del Rey vinieron á ser en el Parlamento los representantes autorizados de la Corona para presentar y defender las medidas de gobierno. Se afirmaba así prácticamente el principio constitucional que estaba reservado á otra generación llevar á su madurez: los Ministros son responsables ante el Parlamento por cada acto de la Corona en la dirección de los asuntos públicos.

Desde entonces (sirviéndonos de las palabras de May) comenzó una sucesión de monarcas menos capaces que Guillermo, y de Ministros dotados de una habilidad extraordinaria y de una gran fuerza de carácter, que rápidamente pusieron en práctica

Su primer Ministerio parlamentario.

Dinastía hannoveriana.

la teoría de la responsabilidad ministerial. Bajo los soberanos de la casa de Hannover, el Gobierno del Estado fue dirigido en todos los departamentos por Ministros responsables ante el Parlamento de cada acto de su administración, sin cuyo parecer ningún acto podía efectuarse; que podían ser relevados por incapacidad ó insuficiencia y acusados por crímenes políticos; y que, en fin, se retiraban ellos mismos cuando sus opiniones no eran seguidas por la Corona ó cuando su política era desaprobada por el Parlamento. Con Ministros así responsables «el Rey no podía hacer mal.»

Los Estuardos habían llevado tan lejos su prerrogativa, que dos veces se había roto en sus manos. Ellos la habían ejercido personalmente, y personalmente se les había hecho responsables por el ejercicio que de ella hicieron. Esa falta, uno la había pagado con su cabeza, otro con su corona, y su familia había sido proscrita para siempre. Ahora si la prerrogativa iba demasiado lejos, eran condenados los Ministros y no ya el Rey. Si el pueblo gritaba contra el Gobierno, no era ya eso una revolución, era simplemente un cambio de Ministerio. A los peligrosos conflictos entre la Corona y el Parlamento, sucedieron las luchas entre los partidos rivales para obtener mayorías parlamentarias; y el partido vencedor tuvo todo el poder del Estado. Así, sobre los Ministros recaía por entero el peso de los asuntos públicos; ellos desembarazaban á la Corona de sus cuidados y sus peligros, pero al mismo tiempo se apropiaban casi toda su autoridad. El Rey reinaba, pero los Ministros gobernaban.

Usando de su innegable prerrogativa de escoger sus propios Ministros, los Soberanos ingleses anteriores á la Revolución tenían la costumbre de escoger, según sus gustos per-

Origen del Gobierno de los partidos.

sonales y sin ocuparse en sus opiniones sobre las diversas cuestiones políticas, á los hombres que debían ocupar los altos cargos del Estado. Los partidos, lo mismo que el Gobierno parlamentario, tuvieron su origen en tiempo de Guillermo III, que en 1696 formó su primer Ministerio parlamentario sobre una base exclusivamente

Influencia de las grandes familias whigs. whig. Pero esta idea fue, por desgracia, abandonada por el Rey en los Ministerios siguientes, y sólo después del advenimiento al trono de la casa de Hannover, fueron los Ministros, en principio, exclusivamente escogidos entre los que seguían la misma línea política y querían combatir bajo la misma bandera. La Reina Ana se inclinaba hacia los toryes, y en 1710 autorizó la formación de un Ministerio francamente tory; pero después del advenimiento de Jorge I, el partido whig obtuvo el Poder, y durante largo tiempo conservó la dirección de los negocios, forzando al Rey á sacrificar sus inclinaciones personales en favor de los jefes de este partido.

El reinado de los tres primeros Jorges fue caracterizado por la lucha de las facciones rivales para obtener la posesión del Poder y por la influencia reunida de las grandes familias para compeler al Soberano á elegir sus Ministros exclusivamente entre ellas. Jorge I y su sucesor reconocieron la necesidad de conciliarse la aristocracia, que gracias á su riqueza y á sus posesiones territoriales tenía la supremacía en los Consejos del Parlamento.

Jorge III. Era particularmente penoso á Jorge III someterse á la inspección incesante de los whigs; así, desde su advenimiento al trono se esforzó en aflojar los lazos del partido y romper la confederación de las grandes familias whigs. Su deseo era dirigir personalmente la Administración de los asuntos

públicos, guiar la política de sus Ministros y conceder á su agrado el patronato de la Corona. Tenía la ambición, no sólo de reinar, sino de gobernar. Su voluntad era poderosa y resuelta; tenía un gran valor y un talento considerable para la intriga. Subió al trono bien determinado á aumentar el poder real, y durante su largo reinado no perdió nunca de vista ese objetivo.

El objeto constante del Rey fue ser, efectivamente, su propio Ministro. Cuando se hallaban en funciones Ministros que no eran de su elección, conspiraba contra ellos y los derribaba; y cuando había logrado sentar á sus amigos en el Poder, les imponía la adopción de su propia política... Nadie negará hoy que amó demasiado el Poder para monarca constitucional; recurrió á veces á astucias y á expedientes indignos de un Rey—hasta sus admiradores deben admitirlo.—Dotado de mediana inteligencia, imbuído de preocupaciones obstinadas, tuvo, sin embargo, sentimientos patrióticos y trabajó seria y honradamente por el bien del país. Si amaba el Poder, no se ahorraaba, al menos, ni cuidados ni molestias. Dichoso con ser el jefe activo de su pueblo, se consagraba á los negocios de Estado más enteramente aún que sus Ministros. Celoso de la autoridad de la Corona, no lo fue menos del honor y de la grandeza de su pueblo. Una justa apreciación de los méritos personales del Rey mismo, nos permite juzgar más sanamente de las tendencias constitucionales y de los resultados de su política.

La descripción que precede del carácter de Jorge III está sacada del primer capítulo de la *Historia Constitucional* de May. Pinta con verdad las líneas principales del carácter de aquel monarca, sobre el cual han recaído juicios tan variados. Es mirado por los unos como el modelo del «Rey patriota»; otros, por el contrario, lo tratan de Rey beato, egoísta, obstinado, poco cuidadoso de los

derechos constitucionales, cuando estaban en oposición con su propia política ó sus preocupaciones. Pero, sea cualquiera la opinión que tengamos de su carácter personal, no tenemos el derecho de juzgar sus acciones según la regla estricta del Gobierno parlamentario, porque el sistema estaba aún en su infancia durante el reinado de Jorge III, y los usos de la Constitución, en vigor en aquel tiempo, autorizaban al Rey á inmiscuirse en los detalles del Gobierno de una manera más directa y más extensa que la que hoy se estimaría legítima y conveniente.

Jorge III, cuando menos al comienzo de su reinado, tenía la frecuente costumbre de conferenciar secretamente, sobre los asuntos públicos, con nobles ú otras per-

Los amigos del Rey. sonas que no eran miembros del Gabinete, pero que eran personalmente adictos al Rey y dispuestos á ayudarle en la ejecución de sus miras particulares. Su fin en esto era crear un partido nuevo que le fuese fiel y que dependiera enteramente de su voluntad. Realizó su designio; el partido fue conocido bajo la designación «de los hombres del Rey» ó de los «amigos del Rey». En lugar de fiarse de las opiniones de sus Ministros responsables, el Rey tomó á menudo consejo de los que Burke, en sus «opiniones sobre la causa del descontento presente», llama, no sin un poco de exageración oratoria, su «doble», ó también su «Gabinete interior». El primer discurso del Rey en el Parlamento no fue siquiera sometido á la aprobación de sus Ministros. Fue compuesto, de orden del Rey, por el ex-Canciller Hardwike, que, durante el ejercicio de sus funciones, había mostrado mucha habilidad en la confección de los discursos reales, y cuya destreza y juicio inspiraban á Su Majestad particular confianza. Se sabe que un pasaje importante fue escrito por el Rey mismo, y el dis-

curso entero fue impuesto al Ministerio, que consintió, no sin repugnancia, en adoptarlo como suyo.

Esta *influencia detrás del Trono* fue denunciada por todos los Jefes de partido de aquel tiempo: por M. Grenville, Lord Chatham, el Marqués de Rockingham, el Duque de Bedford y M. Burke. Desmentida en su ocasión, su existencia era, sin embargo, tan notoria, su intervención tan evidente, que todos los historiadores de los diversos partidos la han reconocido, á pesar de sus divergencias de miras sobre su carácter. Los reproches de que el Rey fue agobiado en aquel momento eran debidos, en gran parte, á celos políticos y al hecho de que escogía sus amigos en un partido impopular; pero en el terreno constitucional no podía ser defendido.

Se admite generalmente que, por lo menos durante los cinco primeros años de su advenimiento al Trono, Jorge III se dejó guiar, estuviese ó no en funciones, por Lord Bute, de quien había hecho su principal Consejero. Después de la retirada de Lord Bute de sus consejos secretos, Su Majestad estuvo todavía rodeado de un numeroso partido de amigos, de los que algunos ocupaban cargos en el Gobierno ó la casa real, pero que todos recibían sus instrucciones del Rey y no de los Ministros. La mayor parte de los amigos del Rey eran miembros independientes del Parlamento y á los que diversos motivos determinaban á apoyar personalmente al Rey. Formaban un partido determinado; pero sus principios y su posición eran incompatibles con un Gobierno constitucional. Los servicios que prestaban al Rey no se limitaban al consejo ó á la intriga políticos; se usaba de ellos para influir en las deliberaciones del Parlamento. Se encuentra, durante todo el reinado, la huella no menos distinta de la existencia de ese partido y de su interposición entre el Rey y sus Consejeros responsables.

Por ese medio, el Rey intrigó contra sus Ministros, contrarió su acción en el Parlamento y consiguió con frecuencia derribarlos.

Por el estímulo que dió á esas prácticas irregulares, Jorge III violó indisputablemente un principio fundamental de la Constitución y detuvo el progreso del Gobierno parlamentario. No afirmamos, sin embargo, que en toda circunstancia deba el Soberano no tomar nunca consejo sino de los personajes que forman parte de su Administración oficial.

Cada Par del reino es consejero hereditario de la Corona; tiene el derecho de ofrecer sus consejos al monarca reinante. Además, el Rey tiene la libertad de llamar á su Consejo privado á quien quiere; y, legalmente, cada Consejero posee igual derecho de conferenciar con el Soberano sobre los asuntos públicos. La situación y los privilegios de los Ministros del Gabinete se derivan, en realidad, de su cualidad de miembros juramentados del Consejo privado. Es verdad que, según los usos de la Constitución, sólo los Ministros del Gabinete poseen el poder de dar consejos sobre los asuntos del Estado y que ellos sólo son considerados ordinariamente como responsables para con el Soberano y el Parlamento del gobierno del país. Sin embargo, se comprende que pueden surgir circunstancias que hagan útiles, para el Rey y la Constitución misma, un concurso y un apoyo buscados fuera del Gabinete.

Esto, así puede afirmarse, se efectuó cuando los sucesos que produjeron la caída del Gabinete de coalición Fox y North, en 1783. Recuérdese que el *bill* sobre el Gobierno de la India, presentado por M. Fox, había sido

Relevo del Ministerio de coalición en 1783. formalmente sancionado por Su Majestad y había pasado triunfalmente, gracias al Ministerio, en la Cámara de los Comu-

nes, aun antes de que el verdadero carácter de aquella medida hubiera sido comprendido, ya por el Rey, ya por el país en general. Abrió los ojos al Rey sobre el alcance real y la tendencia de aquella ley, el ex-Canciller Thurlow, quien se autorizó con su privilegio de Par para obtener acceso junto al Rey y aconsejarle la línea de conducta que convenía seguir en aquella ocasión. Inmediatamente que el *bill* llegó á la Cámara alta, Jorge III autorizó á Lord Temple, uno de sus «amigos» para hacer oposición y hasta para servirse de su nombre, á fin de obtener que se rechazase el *bill* en aquella Asamblea. Habiéndolo logrado, el Rey relevó á sus Ministros y encargó á M. Pitt de formar un nuevo Ministerio. Al entrar en funciones M. Pitt, como estaba constitucionalmente obligado á hacerlo, explicó al país la destitución de sus predecesores y asumió la entera responsabilidad del cambio (1). De esta manera la autoridad del Soberano fue desasida de las mallas de la intriga política en

(1) Véase el informe de Lord Campbell sobre este asunto en sus *Lives of the chanc.*, v. 6, pág. 565. Este sabio publicista no vacila en expresar su aprobación para la conducta del Rey en aquella circunstancia. No obstante la opinión de Lord Campbell, la línea de conducta seguida por Jorge III en tal ocasión no fue regular. Es deber del Rey obrar según el parecer de sus Ministros responsables mientras estén en funciones, é impedir toda oposición directa ó indirecta á las medidas que proponen. En nuestros días, ningún monarca se aventuraría á separarse de un Ministerio que poseyera la confianza de la Cámara de los Comunes. El relevo del Ministerio Melbourne, en 1834, fue y quedará siendo probablemente el último ejemplo de semejante ejercicio de la prerrogativa. Pero Jorge III fue más lejos, manteniendo en el poder á un Ministerio cuyas medidas combatía. El hecho de que el país adoptó en último análisis la manera de ver del Soberano, no debe cegar al historiador sobre las verdaderas objeciones constitucionales que levanta su conducta.—(Walpole).

que había sido envuelta por las maquinaciones de los hombres ambiciosos que tenían entonces el poder y por los actos irregulares del Rey mismo. Una vez más, el carro del Estado siguió los caminos trillados, debidamente sometido á la fiscalización constitucional.

La posición de M. Pitt, al aceptar el Poder, fue particularmente difícil. Tenía que combatir casi solo á la mayoría de los miembros de la Cámara de los Comunes, á cuya cabeza se distinguían Fox, North, Shéridan, y otros políticos muy hábiles é infatigables en sus esfuerzos para derribarlo. Resueltamente, se mantuvo en el terreno de «Ministro del Rey»; se abstuvo de decretar la disolución del Parlamento, que le proponía frecuentemente Su Majestad, hasta el momento en que comprobó con satisfacción que en el país se operaba una reacción muy marcada en su favor. Estos indicios de un cambio de corrientes no tardaron en manifestarse; así, continuó audazmente la lucha desde el 22 de Diciembre al 24 de Marzo, á pesar de los votos reiterados de desconfianza, y á despecho de todos los obstáculos (tales como la denegación de subsidios) que la destreza de sus adversarios podía inventar.

Las cartas particulares del Rey á M. Pitt en aquella época, nos hacen ver bajo qué aspecto apreciaba Su Majestad la conducta de la Cámara de los Comunes con el Ministro de su elección. Opinión del Rey sobre sus Ministros. Escribiendo á M. Pitt, poco antes de la disolución del Parlamento, el Rey declara: «Él (M. Pitt) podrá recordar con satisfacción que, al sostenerme, ha salvado la Constitución, la más perfecta de las creaciones humanas.» En otra ocasión, el Rey se refiere á su propia conducta, que considera «calculada de suerte que impidiera á una rama de la legislatura aniquilar á las otras dos y apoderarse también del poder ejecutivo». De

hecho, Jorge III encontró en M. Pitt un Ministro según su propio deseo, de una gran habilidad, de integridad perfecta y firme en sus resoluciones. No obstante, el Rey no entregó jamás sin restricción, ni aun á su Ministro favorito, el ejercicio de la prerrogativa; él mismo preparaba la política general de su Gobierno, y personalmente ejercía su influencia en la distribución del patronato, tanto en la Iglesia como en el Estado.

Después de la muerte de M. Pitt, en 1806, el Rey se vió obligado á aceptar un Ministerio reclutado prin-

Ministerio Fox y Grenville.

cipalmente en el partido whig, que no le inspiraba ninguna confianza. El Ministerio de «todos los talentos», presidido por Lord Grenville y M. Fox, le fue impuesto. Pero aun antes de que el Gabinete estuviera constituido definitivamente, se suscitó una dificultad sobre una cuestión de prerrogativa. Durante las negociaciones, Lord Grenville propuso á Su Majestad algunos cambios en la administración del ejército; entonces se promovió la cuestión de saber si el ejército debía estar puesto bajo la inspección inmediata de la Corona, por medio del Comandante en jefe, ó sometido á la inspección de los Ministros. El Rey sostuvo inmediatamente, que la dirección del ejército dependía únicamente de la Corona; que él no podía permitir á sus Ministros mezclarse en ella, á excepción del reclutamiento de las tropas, de su sueldo y de su equipo. Lord Grenville se quedó estupefacto de semejante

Inspección del ejército por los Ministros.

doctrina, que encontraba enteramente inconstitucional y á la que hubiera querido rehusar someterse. Durante cierto tiempo se creyó que la combinación ministerial, aún pendiente, iba á fracasar; pero al día siguiente Lord Grenville presentó á Su Majestad una nota decidiendo que no se efectuaría ningún cambio en la administración del ejér-

cito sin la aprobación de Su Majestad. Con esta condición, el Rey dió su asentimiento á las pretensiones ministeriales, y así la sola rama de los servicios públicos, exenta hasta entonces, hasta cierto punto, de toda inmixción, fue puesta bajo la inspección ministerial (1).

El Ministerio de Lord Grenville fue de muy corta duración. La muerte de M. Fox, que siguió casi inmediatamente á la de su gran rival, ocasionó varios cambios en el Gabinete; y el año siguiente surgió una dificultad entre el Rey y sus Ministros, cuyo resultado fue el relevo del Ministerio.

Se suscitó el conflicto con ocasión de la tentativa hecha por los Ministros para decidir al Rey á dar su sanción á un *bill* que suprimía ciertas incapacidades que afectaban á los católicos romanos. El Rey se resintió, y los Ministros retiraron el *bill*. Luego el Soberano exigió de ellos la seguridad de que no propondrían más ninguna medida semejante. En vista de su negativa fueron relevados. Volveremos más tarde sobre esta cuestión, discutiendo las relaciones entre un Soberano constitucional y sus Consejeros responsables. Entre tanto, es de notar que May, que expone este asunto, condena la petición apremiante é inoportuna de los Ministros tanto como la exigencia del Rey de obtener de su Gabinete la seguridad de que no le hablaría más de las reclamaciones de los católicos romanos. Afirma también que los Ministros

(1) La conclusión de M. Todd no es exacta. Está fuera de duda que Jorge III, durante los treinta primeros años de su reinado, reclamó y ejerció una autoridad irresponsable sobre la dirección y la administración del ejército; el arreglo que decidía que no podría introducirse ningún cambio en esa administración sin la aprobación de Su Majestad, reconocía virtualmente la pretensión del Rey.—(Walpole.)

siguientes eran responsables de la conducta del Rey concerniente á esta promesa, como si ellos mismos la hubieran aconsejado (1).

A partir de este momento hasta el fin del reinado de Jorge III, no se suscitó ya ninguna cuestión que toque ^{Influencia personal de Jorge III.} á la historia de la responsabilidad ministerial. El poder propio del Rey, confiado á los Ministros tories admitidos desde entonces á sus Consejos, llegó á ser supremo. Aunque existiera todavía un partido de los «amigos del Rey», Su Majestad se armonizaba demasiado bien con sus Ministros, tanto sobre los principios como sobre la política, para reclamar la ayuda de sus Consejeros irresponsables. La influencia personal del Rey fue verdaderamente considerable durante todo el tiempo de su reinado, y dió mucha fuerza á los Ministros que gozaban de su favor. Fue, por el contrario, un manantial de dificultades para los que incurrieron en su desaprobación.

Al recorrer la historia de este reinado, no podemos dejar de observar con qué facilidad pudieron los sucesivos Ministerios inspeccionar á la Cámara de los Comunes y gobernar de acuerdo con ella. Esto dependía, sin duda, del número de asientos que, en aquella Cámara, eran virtualmente del nombramiento de la Corona ó de las familias aristocráticas directoras, entre las cuales eran entonces escogidos exclusivamente los miembros del Gabinete.

(1) No se encontraría hoy ningún escritor constitucional que defendiese esa promesa misma, ni que sostuviera que los Ministros que después de tal negativa aceptaron el poder, no asumían la misma responsabilidad que hubieran tenido por aconsejar aquella medida. Pero no fue esa la manera de ver de los Ministros que sucedieron. M. Perceval declaró que el Rey había obrado sin consejo. —(Walpole.)

Las grandes familias directoras de Inglaterra han estado siempre divididas por sus opiniones políticas. Si hubieran estado más unidas, su influencia hubiera sido irresistible; pero whigs y Tories se disputaron constantemente el Poder.

Influencia de las grandes familias directoras.

A veces, el amor de la nación por sus reyes la llevaba á favorecer las tradiciones monárquicas contenidas en el programa Tory; luego, las ideas de progreso, que eran el grito de guerra de los whigs, volvían á sobreponerse. Jorge III, según hemos visto, se inclinaba grandemente en favor del partido Tory; esto no era extraño, porque los grandes lores Tories y los patronos de las villas que, por razón de su influencia con los condados y de su poder directo en las elecciones, disponían de una gran parte de los votos de la Cámara de los Comunes, estaban, en general, completamente dispuestos á sostener cualquier Ministerio que el Rey nombrara y á dejar ejercer en su favor toda la influencia de la corte, con tal que se accediera á sus deseos personales tocante á la distribución del patronato. Se contentaban, como hombres políticos, con cambiar el Poder por el patronato; daban lo uno y recibían lo otro. Sin embargo, los grandes jefes whigs cerraron un contrato más ventajoso con la Corona. Pidieron escoger los Ministros del Rey antes de consentir en apoyarlos, y exigieron que la Administración estuviera compuesta de miembros de su partido, cuyos nombres serían propuestos por sus propios jefes.

Entre las oligarquías de estos dos grandes partidos, dice Sir G. C. Lewis, existía una gran diferencia: mientras que los Tories se sometían en absoluto á la voluntad del Rey, los whigs no le daban más que un apoyo condicional; querían que el Gobierno obrase según sus principios políticos y estuviera compuesto de hombres que

pusieran esos principios en práctica, por desagradables que pudieran ser á la Corona. Si el Rey se enojaba con la oligarquía de las familias whigs, era porque los whigs le habían hecho tascar el freno; por el contrario, el partido tory era semejante á una buena bestia de carga que se monta y se conduce á voluntad. La verdadera rivalidad en aquel tiempo no existía entre la aristocracia y la democracia, sino entre la aristocracia y la Monarquía.

El plan de reforma sostenido por M. Pitt en 1780, tendía sobre todo á emancipar al Parlamento de la in-

El plan de reforma parlamentario de M. Pitt. fluencia de la Corona, que se ejercía por los nombramientos en las villas, y á impe-

dir al Rey que cambiase su patronato por asientos en el Parlamento. Trataba así de disminuir la influencia de la Corona que, según los términos de la famosa resolución de Dunning, de fecha 6 de Abril de 1780, había aumentado, aumentaba sin cesar y debía ser disminuída. Poco después, por otra parte, ese deseado resultado se alcanzó por otros medios. Los trabajos de Edmundo Burke en favor de la reforma de las economías, la abolición de las sinecuras y la reducción de la lista de las pensiones en proporciones razonables, bastaron para restringir los abusos cometidos por la Corona. Por tal razón M. Pitt se abstuvo de proponer más tarde un plan de reforma parlamentario. Cuando después de la paz se planteó de nuevo la cuestión por Lord John Russell y fue transformada en una cuestión ministerial por el Ministerio Grey, había cambiado enteramente de aspecto; la influencia de la Corona no era ya formidable, y la medida de 1831 tendía á disminuir el poder de los propietarios aristocráticos en las villas cerradas, por los mismos medios que Pitt había imaginado para disminuir el poder de la Corona.

Jorge IV, cuando no era aún más que príncipe de Gales, había sido el amigo íntimo de Fox y de Shéridan; se supuso que á su advenimiento al trono llamaría á los wighs al poder. Pero cuando en 1811, durante la locura de su padre, llegó á ser Príncipe regente, manifestó una indiferencia notable y siempre creciente por los principios y las personas de los jefes del partido wigh. Después de la muerte del anciano Rey, sobrevenida el 29 de Enero de 1820, no cambió de política y conservó su confianza á los Ministros que habían obtenido la de su padre. De suerte que, durante todo el tiempo de su reinado (1820-1830), los tories mantuvieron su ascendiente en el Gabinete y en la legislatura. Indiferente al ejercicio del Poder político, ocupado sobre todo en satisfacer su gusto por la pompa y el lujo, Jorge IV trató rara vez de oponerse á sus Ministros, á no ser en los asuntos que concernían á su persona ó á la de algún miembro de la familia real; en esos casos se mostró resuelto y determinado. Para la política, en general, compartía ordinariamente las miras de sus Consejeros constitucionales, y cooperaba con ellos á las medidas tomadas por el bien público; parece haberse tomado un vivo interés en los progresos de los negocios del Estado, á juzgar por la activa correspondencia que mantuvo con sus Ministros.

Por razón de las imperfecciones de su carácter, Jorge IV limitó su intervención al estricto ejercicio de la prerrogativa; y su influencia personal tuvo tan poco valor, que fue difícil á sus Ministros sostener el peso de su impopularidad y hacer observar el respeto debido á la Corona, cuando era llevada por un Soberano tan indigno. Sobre un punto de política general trató, sin embargo, de resistir, según su propio sentido de la justicia. Fue sobre las concesiones por hacer á las reclama-

ciones de los católicos romanos; pero los Ministros permanecieron firmes y le obligaron á ceder. Jorge IV no poseía la inteligencia de su padre y era absolutamente incapaz de persistir en oponerse á un acto que consideraba, sin embargo, como contrario al juramento prestado por él cuando su coronación, y como una violación de sus deberes de Rey protestante.

Los asuntos de familia de Jorge IV fueron, como todos saben, muy desdichados. En 1820 produjeron entre el Rey y sus Ministros serias dificultades que estuvieron á punto de terminarse por una ruptura pública: la catástrofe no fue evitada más que por la paciencia y el buen sentido de los Ministros mismos. Un relato de esos acontecimientos suministraría preciosas noticias; los hechos siguientes mostrarán bastante cuál fue la situación de los Ministros durante aquel reinado.

La Reina, cuando no era más que princesa de Gales, se había desacreditado por la ligereza de su conducta, y hasta se había expuesto á la acusación de adulterio; en consecuencia, el Rey pidió al primer Ministro que preparase sin demora un *bill* de divorcio contra ella. El Rey pedía también, á ser posible, que se intentara contra su desgraciada esposa un procedimiento de alta traición.

El Gabinete no se mostró favorable á medidas tan rigurosas. En una nota datada el 10 de Febrero de 1820, los Ministros hicieron saber que su opinión, tanto individual como colectiva, era que no podía admitirse un procedimiento de alta traición contra la Reina, y que una demanda de divorcio podría causar un serio perjuicio á los intereses de la Corona y de la Monarquía, dada la propia conducta del Rey; y que sería imposible comprobar un hecho suficiente para justificar el otorgamiento del divorcio por un acto del Parlamento. Convinieron,

sin embargo, en proponer ciertas medidas destinadas á evitar molestias personales al Rey, por razón de la vuelta de la Reina á Inglaterra; estaban dispuestos también á dar satisfacción al Rey, omitiendo pronunciar el nombre de la Reina en la liturgia y rehusándole la coronación. El Rey respondió muy largamente á este *memorandum*, renovando sus objeciones. El 14 de Febrero, el Gabinete reiteró al Rey su opinión unánime de que, cualesquiera que fuesen las demás medidas que pudiera aceptar en lo sucesivo, no aprobaría nunca la interposición de una demanda de divorcio.

El Rey se enojó y dió de nuevo órdenes perentorias. Los Ministros, viendo eran inútiles sus representaciones, amenazaron con retirarse. No se encontró á nadie que consintiera en ocupar su puesto para ejecutar lo que ellos habían rehusado hacer. El Rey, bien á pesar suyo, tuvo que ceder; «por el decoro y en el interés general consintió en ese grande y doloroso sacrificio de sus sentimientos personales.»

Una carta particular del Lord Canciller Eldon á su hija, nos entera de que, algunas semanas más tarde, «el Rey estaba completamente dispuesto á separarse de nosotros porque rehusábamos aumentar su lista civil.» Sobre estos acontecimientos, un reciente historiador ha dicho con exactitud: «Esas dificultades secundarias sobrevienen á punto para restablecer el acuerdo en una Monarquía constitucional, cuando los Ministros responsables poseen el grado necesario de firmeza.» El Rey sabía bien que no podía pedir á sus Consejeros que recomendasen otras medidas de su personal interés, más que las que podían razonablemente someter á la sanción del Parlamento bajo su propia responsabilidad. Si en tales circunstancias hubiese tomado sobre sí el relevo de sus Ministros, por razón de la negativa opuesta á sus deseos,

habría encontrado mucha dificultad, si no una imposibilidad absoluta, para decidir á otros hombres de Estado á sucederles y aceptar la responsabilidad de sus actos.

A pesar de las pruebas abrumadoras contra la Princesa en 1806, y más tarde en 1809, los Ministros decidieron no tomar la iniciativa de ninguna medida contra ella, en tanto que no llamase la atención pública por su pretensión de ser reconocida Reina de Inglaterra. Imprudentemente se decidió ella á esta gestión; y en el curso del verano de 1820, dejó el continente, donde había habitado durante varios años, para venir á Londres á sostener sus derechos. El día mismo de su llegada, el Rey hizo presentar un mensaje á las dos Cámaras con ciertos documentos relativos á la conducta de Su Majestad desde su partida del Reino, que recomendaba al examen atento é inmediato del Parlamento. En la Cámara de los Lores, á propuesta de Lord Liverpool (primer Ministro), aquellos papeles fueron remitidos á un comité secreto; y á consecuencia del informe que se dió, Lord Liverpool presentó un *bill* de penas y de penalidades para la deposición de la Reina y para su divorcio.

Después de la audiencia de testigos en la barra, el *bill* obtuvo una mayoría de 28 votos en segunda lectura. En el seno del comité se presentó una moción que tendía á tachar la cláusula de divorcio. Esta moción no se aceptó, aunque fue apoyada por todos los Ministros presentes, en número de nueve. Por ese medio conservaron su homogeneidad y guardaron su independencia frente al Rey (1). El 10 de Noviembre, en tercera lectura, el

(1) M. Todd ha comprendido mal las razones de aquel voto famoso. Los Ministros querían tachar la cláusula de divorcio porque creían imposible que el proyecto fuese votado con ella. En esta ocasión su política fue toda de oportunidad, y no fue, por cierto, la prueba de su homogeneidad.—(Nota de Sp. Walpole).

proyecto no obtuvo más que una mayoría de nueve votos, en vista de lo cual, Lord Liverpool anunció que la medida sería abandonada. En el estado de excitación en que se encontraba el país relativamente á este asunto, y dados los sentimientos hostiles al Rey, la tentativa de llevar el *bill* ante la Cámara de los Comunes, después de la débil mayoría obtenida en la Cámara de los Lores, hubiera producido un efecto desastroso; hubiera acarreado probablemente la caída del Ministerio, cuya popularidad estaba ya bien disminuída por razón del concurso que había prestado al Rey en aquella ocasión.

El reinado de Guillermo IV se ha hecho memorable por la adopción del *bill* de reforma; medida á que el Rey se había opuesto al principio, pero que ¹⁸³⁰⁻¹⁸³⁷ después pasó de un modo absoluto en el Parlamento, gracias á sus esfuerzos personales. Convencido de la necesidad de una reforma para salvar al país de la revolución, y para evitar los peligros que hubiera podido acarrear que se rechazase el *bill* en la Cámara de los Lores, el Ministerio arrancó al Rey la promesa de crear Pares en número suficiente para hacer inclinar la balanza del lado de la reforma; pero temiendo el Rey las consecuencias de un acto tan arbitrario, y con el consentimiento de sus Ministros, decidió redactar una carta-circular á los Pares de la oposición: les instaba á que cesasen en toda resistencia, de suerte que hicieran pasara aquella ley sin demora y con las menos modificaciones posibles.

El *bill* de reforma llegó á ser ley, gracias á la activa ^{Efectos del *bill* de reforma.} intervención de la Corona y con el asentimiento, dado bien á pesar suyo, de la Cámara de los Lores. Ese *bill* ha producido una revolución importante en el sistema político inglés. Basado abiertamente sobre una exacta adhesión á los principios reco-

nocidos de la Constitución, que respetan igualmente las prerrogativas de la Corona, la autoridad de las dos Cámaras del Parlamento y los derechos y las libertades del pueblo», el *bill* de reforma ha contribuído, por sus consecuencias, á aumentar el poder de la Cámara de los Comunes, no sólo disminuyendo la aristocrática influencia de los propietarios sobre las villas cerradas, sino también debilitando la fuerza de la Corona en aquella Asamblea.

Dos años después de votado el *bill*, las prerrogativas de la Corona fueron de nuevo llamadas á representar un papel, y eso de una manera que pareció que hacía revivir la historia política de 1784. El Gobierno de Lord Grey había perdido la confianza del Rey; y habiéndose retirado varios miembros del Gabinete por la cuestión de la apropiación del excedente de las rentas de la Iglesia de Irlanda, el Rey concibió temores por la seguridad de esta Iglesia. Entonces, sin consultar á sus Ministros, hizo conocer públicamente la expresión de sus alarmas al responder á un mensaje de los prelados y del clero de Irlanda. El Ministerio, debilitado por la pérdida de algunos de sus miembros, la desunión y otros obstáculos, dió muy poco después su dimisión; no obstante, los Ministros dimisionarios conservaron una gran mayoría en la Cámara de los Comunes. Fueron reemplazados por el Ministerio de Lord Melbourne, que no difería mucho del precedente, tanto bajo el punto de vista político, como en fuerza parlamentaria. Pero este Ministerio desagradaba al Rey, que, entre tanto, se había convertido á las opiniones políticas de la oposición. Así, aprovechando la retirada de

Lord Althorp como «leader» de la Cámara de los Comunes y Canciller del «Echiquier» (á consecuencia de su ingreso en los Pares á la muerte de su padre), el Rey relevó repentina-

Relevo de sus Ministros por Guillermo IV en 1834.

mente á sus Ministros y consultó al Duque de Wellington sobre la formación de un Gobierno tomado del partido tory, entonces en gran minoría en la Cámara de los Comunes.

La legalidad de este acto ha sido puesta en duda por May, fundándose en que «faltaban todas las razones habituales para relevar á un Ministerio». No había divergencia inmediata de opiniones entre los Ministros y el Rey sobre alguna medida ó cuestión de política general; no existía tampoco ninguna desunión en el Ministerio, ni ningún indicio que pudiera hacer suponer que había perdido la confianza del Parlamento. La salida accidental de un solo Ministro—no del Gobierno siquiera, sino tan sólo de una Cámara del Parlamento para entrar en la otra—sirvió de pretexto para el relevo del Ministerio entero. Es verdad que el Rey miraba con aprensión la política de sus Ministros para con la Iglesia irlandesa; pero como en aquel momento ellos no pedían su sanción para ninguna medida especial que él desaprobara, tal pretexto no podía ser invocado para motivar su relevo.

El derecho del Rey de relevar á sus Ministros era innegable; pero los usos constitucionales prescribían ciertas condiciones en que este derecho debía ejercerse. No debía usarse de él, sino mirando á los intereses del Estado y sobre un terreno susceptible de ser defendido ante el Parlamento, respecto al cual eran los Ministros responsables lo mismo que para con el Rey. Aquí no se alegó directamente que los Ministros hubieran perdido la confianza del Rey; y sería tan poco verdadero afirmar que habían perdido la confianza del Parlamento, cuanto que por el nuevo Gabinete se propuso su inmediata disolución. En el acto del Rey se trasparentaba demasiado manifiestamente su voluntad personal, y demasiado poco el cuidado de los intereses del Estado, único que

hubiera debido guiarlo; pero la inoportunidad de este acto era demasiado acentuada para no dejar en la sombra su carácter inconstitucional.

El Duque de Wellington aconsejó confiar la formación del nuevo Ministerio á Sir Roberto Peel; y como

Ministerio de Sir R. Peel en 1834. este hombre de Estado se encontraba entonces en el extranjero, él mismo aceptó el puesto de primer Lord de la Tesorería con los sellos del cargo de Secretario de Estado. Así, á falta de todo otro Ministro, el Duque de Wellington fue á la vez Secretario para el Interior, los Negocios Extranjeros y las Colonias.

Desde su llegada, Sir R. Peel se presentó ante el Rey y aceptó las funciones propuestas. Y la teoría de la responsabilidad ministerial estaba tan bien sentada entonces, que aunque R. Peel había estado fuera del Reino en el momento en que los últimos Ministros habían sido relevados, aunque no pudiese tener ningún conocimiento de las causas que habían determinado al Rey á separarse de ellos, aunque el Duque de Wellington hubiera sido investido, sin él saberlo, del gobierno del país, no obstante, Peel declaró audazmente que al aceptar el Poder después de aquellos sucesos, se hacía constitucionalmente responsable de ellos como si él mismo los hubiera aconsejado. No trató, como los Ministros de 1807, de sustraerse personalmente á la censura de los actos de la Corona, y al mismo tiempo mostrar que la crítica del Parlamento concernía á la conducta del Rey; valerosamente aceptó la responsabilidad entera que se le transmitía.

Inmediatamente fue decidida la disolución del Parlamento; su resultado fue desfavorable á Sir R. Peel. En efecto, aunque sus partidarios hubieran aumentado en número, la mayoría continuaba siendo opuesta al Minis-

terio. Durante algún tiempo Peel se esforzó, con mucho tacto y habilidad, en gobernar; pero chocaba á cada instante, en la Cámara de los Comunes, con una mayoría hostil y arrebatada. Varias veces dejado en minoría, fue al fin batido con una resolución, afirmando que ninguna medida acerca de los diezmos de Irlanda sería considerada como satisfactoria, si no estatúa sobre la apropiación del excedente de las rentas de la Iglesia de Irlanda.

Entonces hizo dimisión, y el Ministerio de Lord Mel-

Reemplazo de Sir
E. Peel por el an-
tiguo Ministerio
whig.

bourne fue reinstalado con algunas modificaciones. Es de notar, por otra parte, que la apropiación de las rentas de la Iglesia irlandesa para otros usos, que era en aquel momento el proyecto favorito de los whigs, y que había servido de pretexto para un cambio de Ministerio, fue después abandonado, y la resolución de la Cámara de los Comunes, que había provocado la dimisión de Sir Roberto Peel, quedó como letra muerta en el *Diario de los Comunes*.

Las tentativas de Guillermo IV en favor del partido tory fracasaron completamente, y ese es un ejemplo instructivo del *Act de Reforma* en la disminución de la influencia de la Corona. En tiempos de Jorge III, si el Rey hubiera relevado á su Ministerio, trasladado su confianza á sus adversarios y hecho después llamamiento al país, ciertamente se habría declarado una mayoría en favor de los nuevos Ministros. Tales habían sido los resultados de las disoluciones de 1784 y de 1807. Pero el fracaso de esta tentativa de la Corona de convertir, por efecto de la prerrogativa y de su influencia, al Parlamento de una política á otra, demostró que al suprimir

Disminución de
la autoridad de la
Corona.

las «villas de bolsa», la franquicia electoral misma de la Cámara de los Comunes se había emancipado de la fiscalización

de la Corona; y que ahora deben los Ministros modificar la opinión del pueblo antes de poder contar con la conversión del Parlamento.

El Ministerio de Lord Melbourne se mantuvo hasta el fin del reinado de Guillermo IV. A su advenimiento al trono, en 1837, la Reina actual lo confirmó en sus funciones y le concedió su entera confianza. En 1839, sin embargo, los Ministros, incapaces de gobernar con buen éxito, se vieron obligados á dimitir. Fue á Sir Ro-

berto Peel á quien se confió entonces el cuidado de formar un nuevo Ministerio.

Reinado de la Reina Victoria. Por consejos de Lord Melbourne, Su Majestad insistió en esta ocasión, para conservar cerca de ella á las damas de su casa, á pesar del cambio de Ministerio. Esta determinación de la Reina forzó á Sir Roberto Peel á declinar la tarea que le había sido confiada, y el Ministerio Melbourne fue repuesto. Pero derrotado en la Cámara de los Comunes por un voto de desconfianza en 1841, hizo de nuevo dimisión. Sir R. Peel fue llamado otra vez, y entonces se le dieron plenos poderes para efectuar, en la composición de la casa real, los cambios que creyese convenientes.

Desde esta época, ningún disentimiento digno de ser señalado se suscitó ya tocante al ejercicio de las prerrogativas ó de la influencia de la Corona. Ellas han sido ejercitadas sabia y justamente, y dentro del verdadero espíritu de la Constitución. Ministros que gozaran de la confianza del Parlamento, no han reclamado nunca en vano la confianza de la Corona. Sus proyectos no han sido contrariados por una influencia oculta ó de Consejeros irresponsables. Su política se ha inspirado en el Parlamento y la opinión pública, y no en la voluntad del Soberano ó las intrigas de la corte. Por grande que sea el poder de la Corona, se ha ejercido en el curso del pre-

sente reinado según el parecer de los Ministros responsables, de una manera constitucional y para objetos legítimos. Ha sido tenido en depósito, por decirlo así, para el mayor bien del pueblo. Así ha cesado de excitar, ya los celos de los partidos rivales, ya el descontento popular.